

Rad No.: 24-240-162345

Barranquilla, 19/12/2024

Señor(a)
LUZ MARLENE MURCIA JIMENEZ
lumarlenemj@hotmail.com
Calle 24 No. 19A - 06 Barrio Porvenir
Santa Marta.

Contrato: 17132987

Asunto: Terminación de Contrato y Confirmación de Comunicación

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 4 de diciembre de 2024, radicada bajo el No. 24-005780, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Carrera 13A No. 22 - 46 de Santa Marta, nos permitimos realizar los siguientes respetuosos comentarios:

Respecto a lo manifestado en su escrito en los puntos No. 1 y 2, revisamos nuestro sistema de gestión comercial y se constató que, el día 13 de noviembre de 2024, el señor JORGE ELIECER RODRIGUEZ SAAVEDRA presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un reclamo verbal que versa sobre los mismos hechos (inconformidad por el cambio de medidor) del derecho de petición recibido en nuestras oficinas el día 04 de diciembre de 2024, presentado por usted.

Al respecto, es importante indicarle que el reclamo verbal del 13 de noviembre de 2024 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 24-240-159657 del 3 de diciembre de 2024. Por lo que, nos permitimos reiterarle lo señalado en la citada comunicación.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el 04 de diciembre de 2024, fue resuelto a través de la comunicación No. 24-240-159657 del 3 de diciembre de 2024, el cual se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente: *"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ... 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos o se hubiere renunciado expresamente a ellos. ... "*, lo anterior, teniendo en cuenta que la notificación personal del acto administrativo No. 24-240-159657 del 3 de diciembre de 2024, fue el día 9 de diciembre de 2024.

Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., ratifica lo expresado en nuestra comunicación No. 24-240-159657 del 3 de diciembre de 2024.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el cual establece: **"Peticiónes irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores"**.

Ahora bien, relativo al punto No. 3, con ocasión, a su escrito, realizamos la verificación en nuestra base de datos, y se constató que, el contrato de prestación del servicio de gas natural del inmueble en comento presenta un valor de saldo corriente por la suma de \$164.579,00, y de saldo diferido por valor de \$772.439,00, elevados a la casilla de reclamo, con ocasión a la actuación administrativa en curso, relativa a la reclamación realizada por el señor JORGE ELIECER RODRIGUEZ SAAVEDRA el día 13 de noviembre de 2024, tal como lo mencionamos anteriormente.

Por lo anterior no es factible para GASCARIBE S.A E.S.P., acceder a su petición de retirar y dar por terminado el contrato. Una vez finalice la respectiva actuación administrativa que se encuentra en curso y dichos valores en reclamo sean descargados, lo invitamos a realizar nuevamente su solicitud.

Por otra parte, consideramos importante informar al usuario que, una vez revisados los documentos aportados por usted, constatamos que el Certificado de Tradición y Libertad acredita propiedad sobre un predio marcado como: Carrera 13A No 22 – 40, así mismo le indicamos que, es necesario que se encuentre paz y salvo con el servicio de gas natural.

Debido a la inconsistencia presentada en la nomenclatura anotada en la factura del servicio y la reflejada en el Certificado de Tradición y Libertad, le informamos que, para continuar con el trámite de su solicitud, deberá enviarnos copia del certificado de nomenclatura expedido por la Secretaria de Planeación, que deberá traer referenciado el código catastral y el número de matrícula inmobiliaria del inmueble para el cual solicita la terminación de contrato, así mismo, el Certificado de Tradición y Libertad deberá encontrarse vigente (no mayor a treinta días de su expedición) con el fin de verificar que el certificado pertenece al mismo predio señalado en el documento aportado por usted.

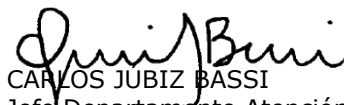
Por lo anterior, no es procedente para GASCARIBE S.A. E.S.P., tramitar la terminación del contrato del servicio de gas natural en el inmueble antes mencionado, toda vez que, no aportó los documentos requeridos.

Consideramos importante indicar que, una vez presente la documentación requerida, y cumpla con los requisitos, GASCARIBE S.A. E.S.P., tramitará su solicitud de terminación del contrato de prestación del servicio de gas natural.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, *respecto a la terminación de contrato*, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS011/73 A.E.
JUANDAZ/73
221453858